

RECURSO DE REVISIÓN: 1075/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS,
TABASCO.

RECURRENTE: JOSÉ LUIS
CORNELIO SOSA

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01436110,
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX
TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: LIC. ARTURO
GREGORIO PEÑA OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veinticuatro de febrero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1075/2010**, interpuesto por quién dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, contra el acuerdo de información disponible dictado en el expediente CM/CTAIP/258/2010, el veintiuno de agosto de dos mil diez, por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 01436110 del índice del Sistema Infomex Tabasco**; y

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciocho de agosto de dos mil diez, el hoy recurrente por medio del sistema Infomex-Tabasco presentó solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que se le proporcionara:

“...solicito el organigrama del CENDI del Municipal Trienio 2010-2012...” (SIC)

SEGUNDO. El **veintiuno de agosto del año pasado**, el Titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió el acuerdo de información disponible y remitió lo que consideró oportuno.

TERCERO. El **veinticuatro de agosto del año pasado**, el solicitante inconforme con la respuesta obtenida interpuso ante este instituto por el sistema electrónico Infomex Tabasco, recurso de revisión, por considerar que:

“...LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES PARCIAL con fundamento por encontrarse en los supuestos que determinan los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia interpongo este recurso de revisión...” (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00175910**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **trece de septiembre del dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **1075/2010**; con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, se ordenó requerir al Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

Se tuvo al demandante por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; y se ordenó agregar a los autos la información en copia simple referente a la solicitud que nos compete, que obra en la página electrónica de internet www.infomextabasco.org.mx específicamente en el apartado denominado: *“Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex”*, que consiste en el acuerdo de información disponible de

veintiuno de agosto de dos mil diez, dictado por el licenciado Alimí de la Cruz López, titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, y su anexo consistente en un documento que contiene el organigrama del CENDI del sujeto obligado de la Administración Pública Municipal 2010-2012.

Finalmente se les informó a las partes del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución pública, en las pruebas y en las constancias que obran en el expediente, así como de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en el entendido que será facultad de este instituto, determinar si tal oposición surte sus efectos.

QUINTO. Mediante proveído de **ocho de febrero de dos mil once**, se tuvo por presentado el escrito signado por el licenciado Alimí de la Cruz López, titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual **rinde informe**, realiza una serie de manifestaciones que serán valoradas en su momento procesal oportuno, y anexa: copia del expediente de la solicitud de acceso a la información, constante de doce hojas útiles, las cuales fueron cotejadas con sus originales y admitidas como prueba documental. Igualmente anexó una hoja en original relativa al acuerdo de catorce de enero del actual, emitido por la citada coordinación, la que se ordena agregar a los autos para que obre conforme a derecho proceda.

En el acuerdo citado anteriormente, en su punto quinto, se determinó procedente elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de misma fecha, en la cual se asentó que el expediente **RR/1075/2010**, correspondió a la Ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña

Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49, primer párrafo y 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51, del Reglamento de la citada ley, en virtud que el recurrente presentó una solicitud de información pública y considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, porque a su juicio la información es parcial. Por igual motivo, el demandante se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la resolución impugnada se

practicó por medio del sistema Infomex el veintiuno de agosto de dos mil diez, pero como ese día fue inhábil por ser sábado, la notificación se tuvo por realizada el **veintitrés de agosto del año pasado**, por lo que el término inició el **veinticuatro de agosto del año pasado**, y el escrito de impugnación se presentó ese mismo día, es decir, el **veinticuatro de agosto de dos mil diez**, por lo que resulta claro que **el recurso se interpuso en el momento legal oportuno.**

IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de orden público, según lo establece el artículo primero, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir el recurso como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que en particular, se estudiará si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento que señala la ley citada en líneas anteriores.

En ese orden de ideas, del informe rendido por el sujeto obligado responsable, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de sobreseimiento y este instituto tampoco advierte que se actualice alguna de las causales señaladas por la legislación atinente, de ahí, que se estime **procedente estudiar el motivo de inconformidad esgrimido por el recurrente.**

V. PRUEBAS.

Según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la pluricitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **no ofreció pruebas.**

Por su parte, el Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, presentó como prueba:

- Expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01436110, constante de doce hojas.

También obran agregados al expediente en que se actúa, las documentales consistentes:

- Impresión de la pantalla “Descripción de la respuesta terminal” correspondiente al Reporte de Consulta Pública del sistema Infomex-Tabasco, de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente del apartado correspondiente a “las respuestas que han obtenido las personas a través de Infomex”, relacionada con la solicitud folio 01436110, del sistema Infomex-Tabasco, constante de una hoja útil.
- Acuerdo de información disponible de veintiuno de agosto de dos mil diez, dictado por el licenciado Alimí de la Cruz López, titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.
- Documento que contiene el organigrama del CENDI del sujeto obligado de la Administración Pública Municipal 2010-2012.

Probanzas que tienen valor probatorio pleno por ser documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son documentos auténticos expedidos por servidores públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

De igual forma se le otorga valor probatorio pleno a las constancias que este órgano garante descargó del sistema Infomex, porque son similares a las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que es la información que se

entregó al interesado. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24, publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”.***

VI. ESTUDIO.

El ahora recurrente, en su solicitud de acceso a la información, requirió:

“...solicito el organigrama del CENDI del Municipal Trienio 2010-2012...” (sic).

Por su parte, el sujeto obligado, emitió la siguiente respuesta, en la parte que nos atañe:

III.- En vista de lo anterior y con fundamento en los numerales 38, 39, fracciones III y IV, y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 42, 45 y 48 del Reglamento de la misma Ley, se admite a trámite la solicitud hecha por **“JOSE LUIS CORNELIO SOSA”**, el trece de agosto del año dos mil diez, a través de la vía electrónica de uso remoto sistema Infomex, a las 14:57 horas, con número de folio 01436110, la que se registra bajo el número de expediente **CM/CTAIP/258/2010**, tal como lo establece el numeral 45 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se procede a contestar de la siguiente manera:

“En respuesta a lo solicitado le adjunto al presente acuerdo en vía electrónica el organigrama del CENDI, de este H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, de la Administración Pública Municipal 2010-2012”.

Y acompañó al acuerdo, un documento constante de una hoja, que contiene el organigrama del CENDI del sujeto obligado de la Administración Pública Municipal 2010-2012.

Al respecto, el recurrente en el escrito de interposición del recurso, expuso:

“...LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES PARCIAL con fundamento por encontrarse en los supuestos que determinan los artículos 59, 60 y 61 de la ley de Transparencia interpongo este recurso de revisión...”

El sujeto obligado en su informe, **reconoce la existencia del acto** reclamado, y en defensa de su actuación esgrime:

“...CUARTO.- ESTE H. INSTITUTO DEBE DECLARAR LA LEGALIDAD DEL ACUERDO Y RESOLVER INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN QUE PROMOVIÓ EL C. JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA, POR NO HABER ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL OBJETO DE SU INCONFORMIDAD NI LESIÓN A SUS DERECHOS; PUES ESTE H. AYUNTAMIENTO, NO HIZO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE FORMA INCOMPLETA, YA QUE PROCEDÍO A DAR A CONOCER EL ORGANIGRAMA DEL CENDI MUNICIPAL, TAL Y COMO PUEDO OBSERVARSE DENTRO DE LA INFORMACIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE INFORME, SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° Y 8° CONSTITUCIONAL, ARTICULO 4° Y ARTICULO 9° PÁRRAFO CUARTO Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO...” (sic)

El recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado porque la información entregada tiene irregularidades, por tanto, la litis planteada consiste en determinar si **la respuesta otorgada por el sujeto obligado, satisface la solicitud de información pública presentada por el hoy inconforme.**

Pues bien, el artículo 2 de la ley de la materia, en su primer párrafo dispone que la información creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se considera un **bien público accesible a toda persona.**

De conformidad con el numeral 5, fracción V, de la citada ley, los registros, archivos o datos, contenidos en documentos que hayan sido generados u obtenidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, y se encuentren en su posesión, **son información pública.**

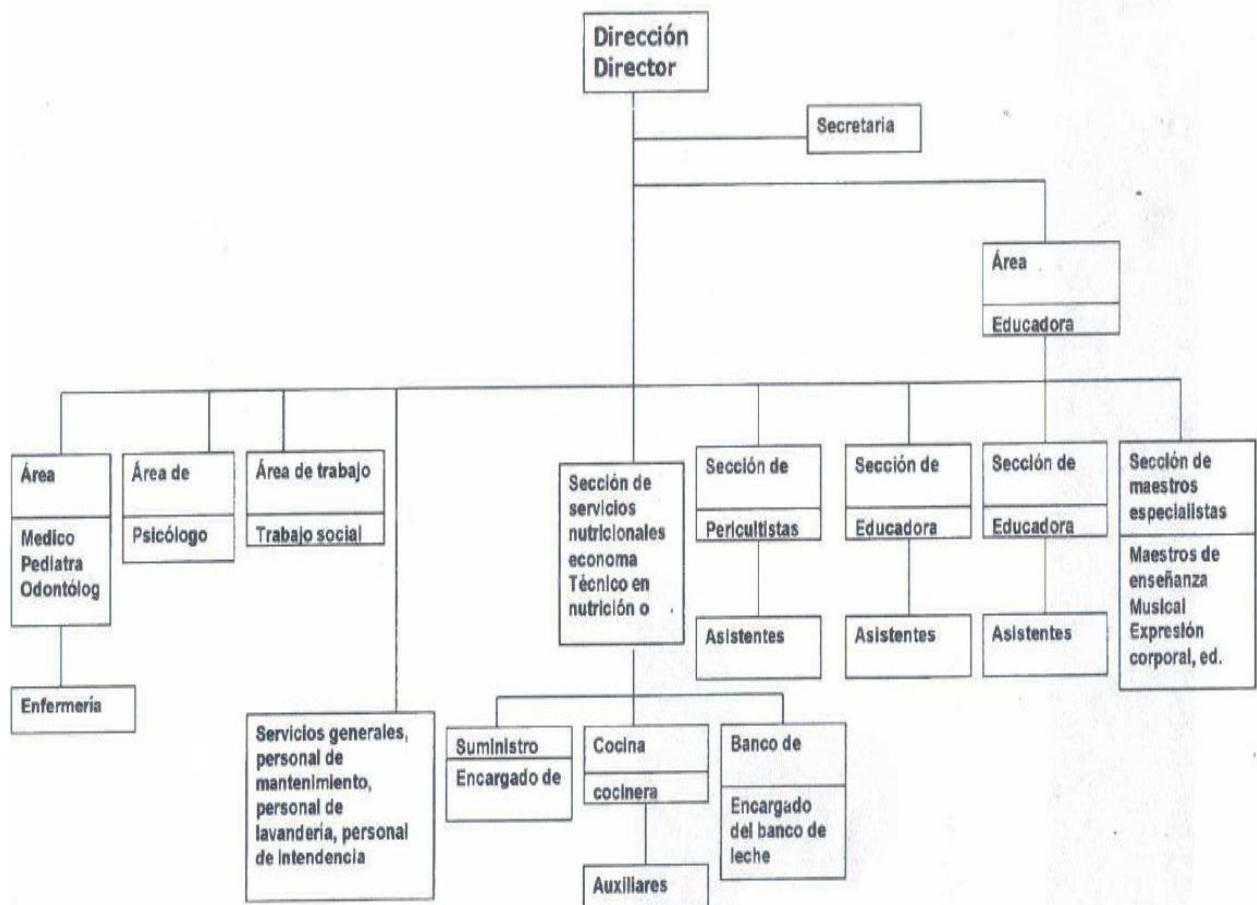
Por su parte, el artículo 44, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, dispone, entre otras cosas, que la solicitud de acceso a la información debe contener la identificación clara y precisa de los datos e información que se requiere. De ese modo, el solicitante sólo debe **identificar qué dato e información es de su interés**, y no necesariamente debe precisar él o los documentos que contienen ese dato o información.

Analizado lo anterior, en el caso que nos ocupa, es evidente que **el solicitante requirió información pública**, que consistió en **saber el organigrama del Cendi Municipal de la actual administración.**

En tal virtud, el sujeto obligado estimó oportuno entregar un documento en el cual se encuentra el organigrama citado, y éste permite conocer que la citada área cuenta con:

- ✓ un Director,
- ✓ una Secretaria,
- ✓ Área de Médico, Pediatra, Odontólogo y Enfermera,
- ✓ Área de Psicólogo,
- ✓ Área de Trabajo y Trabajo Social,
- ✓ Servicios generales, personal de mantenimiento, personal de lavandería, personal de intendencia,
- ✓ Sección de servicios nutricionales económica, Técnico en Nutrición (encargado de suministro, cocina, cocinera, auxiliares, encargado del banco de leche),
- ✓ Área de Educadoras (Sección de Pericultistas, Educadora, asistentes, Sección de maestros especialistas, maestros de enseñanza musical, expresión corporal).

Tal como se corrobora con la siguiente impresión de pantalla, que se inserta a esta resolución para mejor proveer:



Motivos por los cuales este órgano garante, concluye que el ayuntamiento demandado **cumplió** con su obligación, pues **entregó al hoy recurrente** la información que requirió, y esa **información es suficiente para tener por cumplida** la solicitud de información motivo de este recurso.

Máxime que al manifestar su inconformidad el hoy recurrente sólo señaló: *“la información es parcial”*, pero no explicó por qué tiene esa irregularidad, ni proporciona otro elemento que permita dar certeza a este instituto sobre la veracidad de su dicho, por tanto a juicio de este instituto, la información proporcionada en respuesta a su solicitud es suficiente para tener por cumplida la obligación del sujeto obligado, pues tiene un encabezado, un final, es legible y no se aprecia que se haya suprimido un dato, y no se tiene conocimiento que en el citado organigrama falte alguna unidad administrativa, razón por la que se estima correcto el proceder del ente demandado.

En términos de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 63, primer párrafo de su Reglamento, se declara **INFUNDADO** el motivo de inconformidad alegado por el recurrente, y por consiguiente este Instituto **CONFIRMA** el **ACUERDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE** dictado en el expediente CM/CTAIP/258/2010, el veintiuno de agosto de dos mil diez, por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01436110 del índice del Sistema Infomex Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 63, primer párrafo de su Reglamento, se declara **INFUNDADO** el motivo de inconformidad alegado por el recurrente, y por consiguiente este Instituto **CONFIRMA** el **ACUERDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE** dictado en el expediente CM/CTAIP/258/2010, el veintiuno de agosto de dos mil diez, por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01436110 del índice del Sistema Infomex Tabasco. De conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto De la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados; ante el Director Jurídico Consultivo en funciones de Secretario Ejecutivo, **Lic. José Antonio Bojórquez Pereznieto**, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este Instituto, y por lo acordado en la sesión del Órgano de Gobierno de diecisiete de febrero de dos mil once.

**CONSEJERA PRESIDENTE.
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE.
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO.
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO EN
FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO.**

© AGPO/scba

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO **LIC. JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y DE LO ACORDADO EN LA SESIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1075/2010**, EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.